

# JAIRO MARTÍNEZ RUIZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 Norte número 11- 05 Popayán, teléfono 311-3095666

SEÑOR (A):  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO).  
E. S. D.

DEMANDANTE: **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ,  
AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO,  
JAIME ORDOÑEZ BENAVIDEZ,  
SHIRLEY CATHALINA ORDOÑEZ  
MELLIZO, TATIANA MARCELA  
ORDOÑEZ MELLIZO.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE POPAYAN - ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE POPAYAN,  
SECRETARIA DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE MUNICIPAL DE  
POPAYAN**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**

**JAIRO MARTINEZ RUIZ**, mayor y vecino de esta localidad, Abogado con tarjeta profesional No. 49.259 del Consejo Superior de la Judicatura Identificado con la cedula de ciudadanía número 10.543.289 expedida en Popayán, en calidad de apoderado judicial de: (i) la señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, quien actúa en su propio nombre y como representante legal de la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**, (ii) la señora **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**, quien actúa en su propio nombre y como representante legal del menor **JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO**, (iii) del señor **JAIME ORDOÑEZ BENAVIDEZ**, (iv) de la señora **SHIRLEY CATHALINA ORDOÑEZ MELLIZO**, (v) de la señora **TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO**, de conformidad al poder que se me ha conferido, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de instaurar demanda ordinaria contencioso administrativa a través del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **EL MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, con domicilio en Popayán, a través de sus representantes legales, con la debida notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, Por causa de una falla en el servicio del **MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN** originada en la omisión, defectuosa, no señalización, o falta de control de tránsito en la carrera 16 con calle 66

de la ciudad de Popayán para el día 26 de agosto de 2013, a las 17:30 horas, razón por la cual se presentó la colisión de la motocicleta de placas: DBS-78B, modelo: 2007, color: NEGRO, con el vehículo de servicio público, de placas: SAP- 431, marca: CHEVROLET, modelo: 1999, conducido por el señor EDUARDO SALAMANCA CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No 76.318.654 de San Sebastián Cauca; accidente en el cual perdió la vida el subteniente del ejército, señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, ocasionándose graves perjuicios materiales y morales a mis poderdantes ante una evidente y probada falla en el servicio creadora de la responsabilidad objetiva consagrada en el artículo 90 de la constitución política de Colombia, lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

**I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:**

**1.1 PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1.1 La señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.745.215 de Popayán, en calidad de afectada directa, actuando en nombre propio como esposa del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** y como representante legal de la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**.
- 1.1.2 La señora **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.558.976 de Popayán, en calidad de afectada directa, en su condición de madre del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** y como representante legal del menor **JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO**.
- 1.1.3 El señor **JAIME ORDOÑEZ BENAVIDES**, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.310.113 de Popayán, en calidad de afectado directo, en su condición de padre del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.
- 1.1.4 La señora **SHIRLEY CATHALINA ORDOÑEZ MELLIZO** domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.697.382 de Popayán, en calidad

de afectada directa, en su condición de hermana del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.

**1.1.5** La señora **TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO**, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.770.190 de Popayán, en calidad de afectado directa, en su condición de hermana del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.

**1.2 PARTE DEMANDADA:**

**1.2.1 EL MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, a través de su representante legal, con domicilio en Popayán.

De la presente demanda se deberá correr traslado al Procurador Judicial Para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**II. DECLARACIONES O CONDENAS:**

**2.1 DECLÁRASE AL MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, administrativa y patrimonialmente responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio atribuible a las entidades antes mencionadas Por causa de una falla en el servicio originada en la omisión, defectuosa, no señalización o falta de control de tránsito en la carrera 16 con calle 66 de la ciudad de Popayán para el día 26 de agosto de 2013, a las 17:30 horas, razón por la cual se presentó la colisión de la motocicleta de placas: DBS-78B, modelo: 2007, color: NEGRO, con el vehículo de servicio público, de placas: SAP- 431, marca: CHEVROLET, modelo: 1999, conducido por el señor EDUARDO SALAMANCA CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No 76.318.654 de San Sebastián Cauca; accidente en el cual perdió la vida el

subteniente del ejército, señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, ocasionándose graves perjuicios materiales y morales a mis poderdantes, estos son hechos que configuran una evidente y probada falla en el servicio, atribuibles a las entidades demandadas y que además son constitutivos de la RESPONSABILIDAD OBJETIVA a la luz del artículo 90 de nuestra Constitución Política.

- 2.2** Como consecuencia de la anterior declaración, **EL MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, reconocerán y pagaran a los demandantes por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales causados con los hechos que se demandan, conforme a la siguiente liquidación, o en su defecto, la que se demostraren dentro del proceso:

**2.2.1 PERJUICIOS MORALES.**

- 2.2.1.1** A favor de la señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, en calidad de esposa del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.
- 2.2.1.2** A favor de la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO** en calidad de hija del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.
- 2.2.1.3** A favor de la señora **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**, en calidad de madre del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIENT (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

**2.2.1.4** A favor del señor **JAIME ORDOÑEZ BENAVIDES**, en calidad de padre del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

**2.2.1.5** A favor de la señora **SHIRLEY CATHALINA ORDOÑEZ MELLIZO**, en calidad de hermana del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

**2.2.1.6** A favor de la señora **TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO**, en calidad de hermana del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

**2.2.1.7** A favor del menor **JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO**, en calidad de hermano del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, el equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.

**2.2.2 -POR ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:**

La suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada uno de los demandantes.

**2.2.3 PERJUICIOS MATERIALES.**

**2.2.3.1 EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**  
la suma de dinero que dejaron de percibir las demandantes

desde la fecha de la muerte de su esposo y padre, **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, hasta la fecha de presentación de esta demanda, conforme a la liquidación que se establece en el acápite de estimación de la cuantía así:

- 2.2.3.1.1** A favor de la señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, en calidad de esposa del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, la suma de cuarenta y tres millones trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$ 43.391.789,99).
- 2.2.3.1.2** A favor de la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO** en calidad de hija del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** la suma de cuarenta y tres millones trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$ 43.391.789).
- 2.2.3.2. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE FUTURO o NO CONSOLIDADO** la suma de dinero que dejarán de percibir los demandantes desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el término de la edad de vida probable de **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, se les pagará por este concepto:
- 2.2.3.1.3** A favor de la señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, en calidad de esposa del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** la suma de trescientos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos con noventa y cinco centavos (\$ 369.252.673,95).
- 2.2.3.1.4** A favor de la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO** en calidad de hija del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** hasta que cumpla los 25 años de edad, la suma de doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 267.493.643,94)
- 2.2.3.2 EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE.**

- 2.2.3.2.1** A favor del señor **JAIME ORDOÑEZ BENAVIDES**, en calidad de padre del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, por la suma de dinero que se vio obligado a cancelar, para atender las honras fúnebres de su hijo fallecido, así como los honorarios de abogado, que ascienden a la suma veinte millones de Pesos m/cte. (\$ 20.000.000).
- 2.3** Dichas sumas de dinero deberán actualizarse acorde a la formula decantada por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.
- 2.4** Condénese al pago de intereses conforme lo dispone el C.P.A.C.A.
- 2.5** Que se condene en costas a la parte demandada.
- 2.6** **EL MUNICIPIO DE POPAYAN - ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, darán cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

### **III. HECHOS Y OMISIONES:**

- 3.1** El señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, se desempeñaba como subteniente del ejército nacional, con un tiempo de antigüedad de cuatro años un mes, era orgánico del Batallón de infantería número 32 "GENERAL PEDRO JUSTO BERRIO" de la cuarta brigada; el día 26 de julio de 2013 contrajo matrimonio en la notaria segunda de Popayán con la señora **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, con quien ya convivía en unión libre antes de su matrimonio y habían procreado a la menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**, nacida el día 27 de septiembre de 2010.
- 3.2** El núcleo familiar de **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** conformado por su esposa, hija, padres y hermanos, se caracterizó por el trato amable, respetuoso, en donde se compartían proyectos de vida, que tenían como brújula el

ejemplo de trabajo, el afecto y el buen trato que prodigaba el señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.

- 3.3 El señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** como subteniente del ejército nacional devengaba un salario mensual de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$3.179.029,13), según se constata en el “COMPROBANTE DE NÓMINA DE JUNIO DE 2013”, más los valores por concepto de prestaciones sociales, primas, bonificaciones y ascensos a que tienen derecho los miembros de las fuerzas militares; ingresos con los que proveía de todo lo necesario para el sostenimiento de su esposa **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, y de su hija menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**, quienes dependían económicamente de él.
- 3.4 El día 26 de agosto de 2013 a las 17:30 horas el señor subteniente **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, se encontraba en la ciudad de Popayán gozando de un permiso concedido por el ejército nacional, y cuando se desplazaba en la motocicleta de placas: DBS-78B, modelo: 2007, color: NEGRO, por la calle 66 con carrera 16 de la ciudad de Popayán, fue violentamente atropellado por el vehículo de servicio público, de placas: SAP- 431, marca: CHEVROLET, modelo: 1999, conducido por el señor EDUARDO SALAMANCA CALDON, identificado con cedula de ciudadanía No 76.318.654 de San Sebastián Cauca; accidente en el cual perdió la vida el señor subteniente del ejército, **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.
- 3.5 El referido accidente de tránsito en el cual perdió la vida el señor subteniente del ejército, **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** se presentó por causa de una falla en el servicio del **MUNICIPIO DE POPAYAN - ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN** originada en la omisión, defectuosa, no señalización o falta de control de tránsito en la citada carrera 16 con calle 66 de la ciudad de Popayán, Tal como se consigna en la casilla número 13 del respectivo informe policial de accidentes de tránsito, en la cual textualmente dice: *“se codifica la vía con 301- ausencia total o*

*parcial de señales, 302 ausencia o deficiencia en señalización*<sup>1</sup>; situación que de plano también descarta la hipótesis o causa probable 132 “no respetar prelación” consignada por el policía de tránsito y atribuida al señor Subteniente **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, por la sencilla razón que la vía por la cual transitaba el microbús de servicio Publio **NO TIENE** prelación sobre la vía del motociclista fallecido.

3.6 La muerte violenta del señor Subteniente **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**, produjo en su esposa **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**, en su hija menor **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**, en sus padres **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO**, y **JAIME ORDOÑEZ BENAVIDES**, y en sus hermanos **SHIRLEY CATALINA ORDOÑEZ MELLIZO**, **TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO**, **JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO**, enormes perjuicios de carácter extra patrimonial, conocidos como el daño moral y la alteración en las condiciones de existencia; los primeros por la aflicción, congoja, sufrimiento que produce para el grupo familiar la muerte de un ser querido y los segundos por cuanto se les alteró de manera abrupta sus condiciones de existencia, al verse privados de la oportunidad del consejo, el cariño, la orientación, el mantenerse en familia bajo la égida de su esposo, padre. Hijo y hermano.

3.7 El señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** (q.e.p.d.) al momento de su fallecimiento contaba con 24 años de edad y su muerte temprana produjo en su esposa **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ** y en su hija **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO**, perjuicios de carácter patrimonial conocidos como daño emergente y lucro cesante, ya que se vieron privadas de los ingresos de su esposo y padre por concepto de salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, beneficios y mayores ingresos por ascensos a que tienen derecho los

<sup>1</sup> Manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito adoptado según resolución 004040 del 28 diciembre de 2004, modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005.

CÓDIGO	HIPÓTESIS:	DESCRIPCIÓN:
301	AUSENCIA TOTAL O PARCIAL DE SEÑALES	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento.se aplica para el sitio del accidente
302	AUSENCIA O DEFICIENCIA EN DEMARCACION	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente

miembros de las fuerzas militares en Colombia, ya que era el señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** quien con el producto de su trabajo sostenía económicamente el hogar.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 4.1 Concebido el Estado como un instrumento para servir a la comunidad, para garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes constitucionales, proteger la vida, honra, creencias y bienes de los ciudadanos (preámbulo y artículo 2º de la Constitución), es lógico inferir que los daños debidos a sus fallas en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de los deberes a su cargo deben ser indemnizados. De hecho, esa obligación de reparar los daños antijurídicos causados por el Estado encuentra expreso sustento en el artículo 90 de la Constitución, al prescribir que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA PETICION y ASPECTOS LEGALES DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO:**

- 5.1 En aras de evitar tanto el daño moral como el material, por los perjuicios causados a mis poderdantes, **EL MUNICIPIO DE POPAYAN- ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN**, debió actuar de manera diligente tomando las medidas necesarias tendientes a la conservación de la señalización vial de la vía donde confluyen la carrera 16 y la calle 66 de la ciudad de Popayán; manteniéndola permanentemente bien pintada, con los colores y señales reglamentarias, debidamente demarcada, o colocar controladores de tránsito, por ser esta la entidad encargada de velar por la debida conservación de este sector de la ciudad de Popayán, sobre todo si se tiene en cuenta que estas son vías

con una alta afluencia de toda clase de vehículos, especialmente de servicio público colectivo municipal y como es de esperar de alto riesgo de accidentalidad, hecho que el ente convocado omitió al dejar sin demarcación, sin señalización ni control de tráfico en la intersección de carrera 16 calle 66 de la ciudad de Popayán, lugar donde ocurrió el siniestro detallado en los hechos de la presente demanda.

5.2 Es claro que este accidente de tránsito se presentó por falta de previsión debido a que las entidades convocadas incumplieron las obligaciones legales de señalizar o controlar el tránsito en el lugar de los hechos, con lo que se demuestra la responsabilidad objetiva de los citados entes Conforme a los artículos 2<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 6<sup>4</sup>, 7<sup>5</sup>, 105<sup>6</sup>, 110<sup>7</sup>, 115<sup>8</sup> de la ley 769 de 2002 o código nacional

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

.....  
Agente de tránsito: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad **para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar** e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

.....  
Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, **para indicar, advertir o guiar el tránsito**  
**Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.**

<sup>3</sup> ARTÍCULO 5°. DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL. Modificado por el art. 5, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 3, Ley 1383 de 2010. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la **demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.**

<sup>4</sup> ARTÍCULO 6°. *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

.....  
c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;

.....  
**PARÁGRAFO 3o.** .....

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y **tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.**

<sup>5</sup> ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. **Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.**

.....  
**CLASIFICACIÓN Y USO DE LAS VÍAS.**

**ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS.** Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

.....  
La autoridad de tránsito competente, **por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación.** En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto **advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.**

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

**PARÁGRAFO 1o.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

**PARÁGRAFO 2o.** **Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público.** .....

<sup>8</sup> ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

de tránsito, artículos 1 y 2<sup>9</sup> de la resolución número 1050 del 5 de mayo de 2004 del Ministerio de transporte "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia" los entes convocados son responsables de la demarcación y señalización del lugar donde ocurrió el accidente en el cual perdió la vida el subteniente **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO**.

Por supuesto, en este punto se hace necesario citar el que se puede denominar el pilar legal de la responsabilidad extracontractual de la Administración en nuestro sistema legal, que no es otro que el artículo 140 del C. P. A. C. A., el cual contiene la llamada "acción de reparación directa". En efecto, el aludido artículo reza:

Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

---

**PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.**

.....

[Ver la Resolución del Min. Transporte 1050 de 2004](#)

<sup>9</sup> **Artículo 1º.** Adoptar el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", como reglamento oficial en materia de señalización, de acuerdo con el documento adjunto, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Las disposiciones contenidas en este documento **son de aplicación en todo el territorio nacional para las calles**, carreteras, ciclorrutas, así como para los pasos a nivel de estas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas.

**Artículo 2º.** Toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente al reglamento contenido en el citado Manual.

CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo.  
Sección Tercera. Sentencia 6789 de 22 de noviembre de 1991.  
M.P: Julio César Uribe Acosta.

**VI. PRUEBAS:**

Sírvase tener como tales las siguientes:

**6.1 DOCUMENTAL APORTADA.**

- 6.1.1 Acta de conciliación extrajudicial con radicado Nro. 29776-023 del 30 de enero de 2015, procuraduría 74 judicial para asunto administrativos.
- 6.1.2 Copia del certificado de defunción del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO.**
- 6.1.3 Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO.**
- 6.1.4 Registro civil de nacimiento del señor **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO.**
- 6.1.5 Copia simple Informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 26 de agosto de 2013.
- 6.1.6 Seis fotografías del lugar de los hechos donde se observa la ausencia total de señales de tránsito.
- 6.1.7 Copia de comprobante de pago de nómina de junio de 2013 del señor subteniente **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** como orgánico del batallón de infantería 32 "Pedro Justo Berrio".
- 6.1.8 Registro civil de matrimonio de **DONALD ERICK ORDOÑEZ MELLIZO** y **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONES.**

- 6.1.9 Constancia de fecha 10 de septiembre de 2013 de la fiscalía 01-002 unidad de vida.
- 6.1.10 CD con fotografías y video del lugar de la ocurrencia del accidente.
- 6.1.11 Liquidación de la indemnización para determinar detalladamente la cuantía.
- 6.1.12 Registro civil de nacimiento de **SHIRLEY CATALINA ORDOÑEZ MELLIZO.**
- 6.1.13 Registro civil de nacimiento de **TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO.**
- 6.1.14 Registro civil de nacimiento de **MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO.**
- 6.1.15 Registro civil de nacimiento de **JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO.**

## **6.2 DOCUMENTAL POR OFICIAR**

- 6.2.1 A la fiscalía 01-002 unidad de vida de Popayán a fin de que remitan con destino a este proceso copia autentica del informe policial de accidentes de tránsito de fecha 26 de agosto de 2013, el cual obra dentro de la investigación radicada bajo el número 190016000602201305886.
- 6.2.2 Al **MUNICIPIO DE POPAYAN** a fin de que se sirva certificar si la calle 66 con carrera 16 de la ciudad de Popayán, son vías de carácter municipal urbano, determinando a su vez a cargo de quien se encuentra el mantenimiento, conservación y cuidado de las mismas; prueba pedida para demostrar la responsabilidad de las entidades demandadas.
- 6.2.3 **AI MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL,** para que con destino al proceso de la referencia certifique:

(i) si el señor Subteniente (Q.E.P.D.) **ORDOÑEZ MELLIZO DONALD ERICK** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.712.838, de Popayán, era oficial de dicha institución, (ii) en caso afirmativo cuanto tiempo llevaba, (iii) cuál era el monto del salario, prestaciones sociales, primas y demás bonificaciones que devengaba al momento de su fallecimiento, (iv) hasta qué grado puede ascender un oficial (S.T.) dentro de la carrera militar.

### **6.3 TESTIMONIALES.**

#### **6.3.1 TESTIMONIAL PARA PROBAR LOS PERJUICIOS MATERIALES, MORALES E INMATERIALES CAUSADOS A LOS DEMANDANTES **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ Y LA MENOR MARIA JOSE ORDOÑEZ HENAO:****

6.3.1.1 Sírvase señor(a) Juez, decretar la recepción del testimonio de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Popayán, quienes pueden ser citados a través de la carrera 14 número 11-27 de Popayán, para que depongan lo que les conste sobre los perjuicios causados a las demandantes antes mencionadas

<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Expedida en</b>
<b>1</b>	JESSICA LORENA PRADO CAMPO	1.061.735.447	Popayán
<b>2</b>	SILVIA CRISTINA VELASCO	1.061.741.067	Popayán
<b>3</b>	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ	1.061.746.447	Popayán

#### **6.3.2 TESTIMONIAL PARA PROBAR LOS PERJUICIOS MORALES E INMATERIALES CAUSADOS A LOS DEMANDANTES **AIDA MERCEDES MELLIZO ANGULO, JAIME ORDOÑEZ BENAVIDEZ, SHIRLEY CATHALINA ORDOÑEZ MELLIZO, TATIANA MARCELA ORDOÑEZ MELLIZO y JAIME ANTONIO ORDOÑEZ MELLIZO.****

6.3.2.1 Sírvase señor(a) Juez, decretar la recepción del testimonio de las siguientes personas mayores de

# JAIRO MARTÍNEZ RUIZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 7 Norte número 11- 05 Popayán, teléfono 311-3095666

edad, domiciliadas y residentes en Popayán, quienes pueden ser citados a través de la carrera 14 número 11-27 de Popayán, para que depongan lo que les conste sobre los perjuicios causados a los demandantes antes mencionadas.

No.	Nombre	Cédula	Expedida en
1	LIBIA SOCORRO MORALES PEÑALOSA	25.527.069	Miranda – Cauca
2	MARIA MICAELINA QUIÑONEZ	25.264.838	Popayán – Cauca
3	LUIS JAVIER RIVERA	10.548.641	Popayán – Cauca
4	ORLANDO NAVIA MUÑOZ	76.312.552	Popayán - Cauca

6.3.3 Sírvase señor(a) Juez, decretar la recepción del testimonio del agente de tránsito FABIAN SOLANO quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito de fecha 26 de agosto de, puede ser citado en el comando de la policía metropolitana de Popayán, sitio ampliamente conocido en esta ciudad, para que depongan lo que le consta sobre el accidente de tránsito detallado en los hechos de la demanda.

## 6.4 PRUEBA PERICIAL

6.4.1 Sírvase designar de la lista de auxiliares de justicia perito idóneo previa revisión de los documentos aportados, para que se sirva determinar el monto de los perjuicios causados a los demandantes.

6.4.2 Sírvase designar de la lista de auxiliares de justicia perito idóneo previa revisión de los documentos aportados y el lugar de los hechos, se sirva determinar características de la vía, falta de señalización al momento del accidente y características de la vía y señalización de la vía al momento del accidente.

## VII. CUANTÍA:

7.1 De conformidad con el artículo 157 del CPACA, sin que ello signifique renuncia a una liquidación mayor, estimo la suma de cuarenta y tres millones trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$ 43.391.789,99), teniendo en cuenta el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante consolidado para la esposa **GLADIS LORENA HENAO QUIÑONEZ**.

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza de la acción, y la vecindad de la parte accionante, es usted Honorable el Juez competente para conocer del presente asunto.

La anterior estimación encuentra su sustento en la liquidación que apporto como prueba documental en la presente demanda.

#### **VIII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

Es el procedimiento establecido en los artículos 179 y s.s. del C.P.A.C.A.

#### **IX. COMPETENCIA:**

Tanto por el factor territorial como por la naturaleza del proceso y la cuantía es usted competente señor Juez para conocer de este proceso en PRIMERA instancia.

#### **X. ANEXOS.**

10.1 Poder debidamente conferido por la demandante

## **JAIRO MARTÍNEZ RUIZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 7 Norte número 11- 05 Popayán, teléfono 311-3095666

- 10.2 Los documentos relacionados como pruebas documentales.
- 10.3 Copia de la demanda y sus anexos, para traslado a las Entidades demandadas.
- 10.4 Copia de la demanda, y sus anexos, para traslado a la Agencia Nacional para la Defensa jurídica del Estado y al Ministerio público.
- 10.5 Copia simple de la demanda para el archivo del Despacho.

### **XI. NOTIFICACIONES:**

- 13.1 **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYAN, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYAN** en el edificio el CAM carrera 6 numero 4 – 21 de Popayán.
- 13.2 A los convocantes en la calle 25 Norte número 1-84 de la ciudad de Popayán.
- 13.3 El suscrito apoderado en su despacho, o en la calle 7 Norte número 11- 05 interior H10 de Popayán, correo electrónico [jairomartinezruiz@hotmail.com](mailto:jairomartinezruiz@hotmail.com)
- 13.4 Para los efectos del artículo 127 del C.C.A. notifíquese al Ministerio Público.

Del (la) Honorable Juez(a) con todo respeto,

**JAIRO MARTINEZ RUIZ**  
C.C. No. 10.543.289 de Popayán  
T.P. No. 49.259 del C.S.J.